

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina

Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 070 - 2018 - 00054 - 00 (Cuaderno Principal)

Visto que se adoso mensaje de datos, el cual fue remitido desde la dirección electrónica «asesorjuridico@conexcel.co», canal digital que no corresponde con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados «mariapamaya12@gmail.com», el Despacho se abstiene de darle trámite hasta tanto sea remitida desde el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

El Decreto 806 de 2020, concordante con el estatuto procesal general y su reglamento, exige a los abogados que su canal digital sea aquel inscrito en el Registro Nacional de Abogados (art. 103 C.G.P; Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020).

En consecuencia, se REQUIERE al memorialista para que en el término de cinco (5) días proceda a efectuar la solicitud desde el canal digital inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.72 del 14/12/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, para dar trámite a la solicitud visible a folio 43 c.p., encontramos que la misma se realizó a través de mensaje de datos remitido desde el correo electrónico », y teniendo en cuenta que el inciso segundo del artículo 3° del Decreto 806 de 2020 reza: «*identificados los canales digitales elegidos, **desde allí se originan todas la actuaciones** y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras se informe un nuevo canal*» (destacado aquí), norma aplicable aun a los procesos que se encuentran en curso a la entrada en vigencia de tal disposición (art. 2 *ibídem*) y concordante con el estatuto procesal general y su reglamento, se exige a los abogados que su canal digital sea aquel inscrito en el Registro Nacional de Abogados (art. 103 C.G.P; Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020), la mencionada solicitud no será tramitada hasta tanto sean remitida desde el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Teniendo en cuenta lo anterior, se REQUIERE a la apoderada de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación

de esta providencia, y en lo sucesivo, proceda a dar cumplimiento lo aquí estipulado.

NOTIFIQUESE ,

Estado No.72 del 14/12/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**d746b35d2b5a112affaac03b14302f174cd3370954c698
f38808b47ca43e083e**

Documento generado en 11/12/2020 02:49:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**